

ACUERDO FINANCIERO

Entre, por una parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a solicitud del Consorcio Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (en adelante "el Consorcio") en su carácter de Agencia de Ejecución del Proyecto RLA/99/G31 "Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo: Prevención y Control de la Contaminación y Restauración de Hábitat" (en adelante "el Proyecto") y por la otra parte, la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, representada por el Rector de la Universidad, Dr. Ing. Rafael Guarga, y por el Decano de la Facultad mencionada, Dr. Luis Bértola

CONSIDERANDO que con fecha 22 de noviembre de 1999 el PNUD suscribió el documento de Proyecto RLA/99/G31 con el Consorcio formado por la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo. El Proyecto y su contexto legal, queda sujeto a las disposiciones establecidas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por Ley N° 23.396 y el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" firmado el 12 de diciembre de 1985 y ratificado por Ley Nacional 15.957 del 2 de junio de 1988 (Diario Oficial del 5 de octubre de 1988) y al Memorando de Entendimiento sobre este acuerdo firmado por ambas partes el 21 de julio de 1999.

CONSIDERANDO que el "CONSORCIO", en su carácter de Organismo de Ejecución del Proyecto y la Universidad de la República firmaron un Convenio Marco de asistencia y colaboración científica y tecnológica, con fecha 9 de Octubre de 2001, donde se plantea la realización de acuerdos específicos para llevar a cabo un Programa de colaboración científica y técnica consistente en obtener determinados productos que forman parte del Proyecto.

CONSIDERANDO que el Proyecto y la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política suscribieron un Proyecto específico de Cooperación Técnica en donde establecen los términos específicos para un proyecto que plasma dicha cooperación.

POR CUANTO el PNUD a solicitud del Proyecto, pagará y administrará los fondos para la realización de los trabajos en los términos indicados en el Convenio Específico de Cooperación Técnica, por un monto de Pesos Uruguayos 60.000 (Sesenta Mil Pesos Uruguayos). Dicho costo incluirá todos los gastos, costos y obligaciones en que la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política incurrirá al ejecutar el proyecto de cooperación objeto del presente Acuerdo Financiero. Las Partes acuerdan las siguientes cláusulas para la realización del presente Acuerdo:

Cláusula primera. Objeto y alcance de los servicios

El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las actividades para la ejecución de los trabajos. Las Partes entienden y convienen que los servicios contratados son los especificados en las condiciones y términos de referencia definidos en el Convenio Específico de Cooperación Técnica suscrito el 16 de diciembre del mes de 2004 entre el Proyecto y la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política y que serán ejecutados conforme a lo dispuesto en la misma.

En caso de discrepancias el orden de utilización de la documentación será el siguiente:

- a) El presente Acuerdo,
- b) El Convenio Específico de Cooperación Técnica de fecha 16 de diciembre del mes de 2004
- c) Convenio Marco entre el Proyecto y la Universidad de la República de fecha 9 de octubre de 2001.

Cláusula segunda. Plazo del acuerdo y entrada en vigencia

La duración del presente Acuerdo será de cuatro meses contados a partir del siguiente día hábil de su firma.

Los trabajos se iniciarán al siguiente día hábil de recibido el primer pago, por parte de la Universidad de la República, que deberá notificar por escrito al Proyecto la fecha de recepción de cada uno de los pagos.

Cláusula tercera. Relaciones entre las Partes

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse en virtud de este Acuerdo, se hará por escrito. Se considerará que la misma se ha cursado cuando haya sido enviada por facsimil, telegrama colacionado o notificación notarial, y se tenga el comprobante correspondiente, según los siguientes datos

| | |
|---|--|
| En caso del PNUD: | Señor Representante Residente Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Javier Barrios Amorin 870, Piso 3, Montevideo. Uruguay Tel.: (5982) 412 3357 – Fax: (5982) 412 3360 |
| En caso del Proyecto: | Señor Coordinador Internacional del Proyecto FREPLATA RLA/99/G31 Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 580, Montevideo Uruguay Tel.: (5982) 916 6635 - Fax: (5982) 915 8385 |
| En caso de la Universidad de la República. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política. | Señor Rector de la Universidad y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales 18 de Julio No. 1968 Montevideo, Uruguay Tels: (5982) 400.92.01 |

Los representantes indicados anteriormente, podrán adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de este Acuerdo y podrán firmar cualquier documento que conforme al mismo deba o pueda firmarse.

Ninguna estipulación del presente Acuerdo podrá interpretarse como sustentando la consideración de que entre el PNUD y la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, existe una relación de empleador y empleado, o de mandatario y mandante. Conforme a este Acuerdo, el Personal que preste los Servicios estará exclusivamente a cargo de la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, que será plenamente responsable por los servicios y tareas prestados por dicho Personal en su nombre. La misma se hará cargo de todas las prestaciones y obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan.

Cláusula cuarta. Obligaciones del Proyecto

El Proyecto se compromete a colaborar con la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, en la obtención de información así como en las actividades necesarias para asegurar los mejores resultados del trabajo.

Cláusula quinta. Forma de pago

El PNUD, a solicitud del Proyecto y previa firma del correspondiente Acuerdo, efectuará los pagos a la Universidad de la República, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 40% del monto total correspondiente a Pesos 24.000 (Pesos veinticuatro mil) a la firma del Acuerdo;
- 40% del monto total correspondiente a Pesos 24.000 (Pesos veinticuatro mil) contra la entrega del primer informe de avance del estudio nacional y
- 20% del monto total correspondiente a Pesos 12.000 (Pesos doce mil) contra la entrega del informe final correspondiente al estudio nacional..

Salvo el pago correspondiente a la firma del Acuerdo, todos los pagos siguientes se realizarán previa expresión de satisfacción de la Unidad Ejecutora del Proyecto de acuerdo con el mecanismo de evaluación contemplado en la cláusula quinta del Convenio Específico de Cooperación Técnica.

El PNUD, a solicitud del Proyecto, hará efectivos los pagos correspondientes dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud de Pago enviada por el Proyecto adjuntando la factura correspondiente a ser emitida a nombre de: PNUD-Proyecto RLA/99/G31.

Los pagos se harán efectivos mediante transferencia a nombre de Facultad de Ciencias Sociales, cuenta número 179/16309 del Banco República Oriental del Uruguay.

Cláusula sexta. Supervisión

La supervisión de los trabajos estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a través del Especialista Sectorial en Asuntos Jurídicos e Institucionales del Proyecto.

Cláusula séptima. Personal de la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política

La Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política será la única responsable por contratar a los becarios y exime de toda responsabilidad al PNUD y al "CONSORCIO" sobre los seguros de riesgos del personal asignado a los trabajos del Proyecto, que correspondan según la Legislación Nacional vigente en el Uruguay.

Cláusula octava. Modificaciones al Acuerdo Financiero

El presente Acuerdo no podrá ser modificado sin previo entendimiento escrito de las Partes; las modificaciones no entrarán en vigor hasta la aprobación de las mismas por ambas Partes.

Cláusula novena. Penalidades y rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido cuando se alcancen los siguientes extremos:

Por causales atribuibles a la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política

- Si la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política no responde a los pedidos razonables del Proyecto, a través de su responsable designado en el Acta de Cooperación Técnica.
- Incumplimiento injustificado del programa de trabajo sin que la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política adopte las medidas necesarias y oportunas para asegurar la conclusión de los trabajos dentro del plazo vigente.

La notificación escrita de resolución será entregada por el PNUD, a solicitud del Proyecto, a la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha prevista de resolución, período en el cual el Proyecto tomará posesión de los trabajos efectuados o en ejecución.

El Proyecto tendrá derecho de consolidar a su favor el monto correspondiente a pagos pendientes como compensación por los daños y perjuicios ocasionados y quedará en libertad de continuar con los trabajos a través de otra firma.

Por causales atribuibles al Proyecto

- Incumplimiento de las condiciones del Acuerdo por parte del Proyecto.
- Si apartándose de los términos del acuerdo, el Proyecto pretende hacer ejecutar aumentos o disminuciones en los servicios, sin el necesario acuerdo con la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política.
- Incumplimiento injustificado en el pago de una factura, habiéndose recibido la solicitud de Pago y Factura correspondiente, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de presentación de la misma por parte del Proyecto.

La Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política notificará su decisión por escrito al PNUD con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha prevista de rescisión o que vea agotados los recursos remanentes para la terminación de los trabajos.

Por causa de fuerza mayor

Si la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política se viera imposibilitado de continuar con la ejecución de los servicios contratados por más de treinta (30) días calendario debido a causas de Fuerza Mayor, tanto el Proyecto como la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política –ambos a través del PNUD- tendrán el derecho de solicitar la rescisión del presente Acuerdo notificando por escrito a la otra parte con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha prevista de rescisión.

Cláusula décima. Fuerza mayor

- a) Para los efectos de este Acuerdo, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias, que incluye, pero que no se limita a: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres

empresariales u otras acciones de tipo industrial (excepto cuando tales huelgas, cierres o acciones industriales, están bajo el control y pueden ser impedidas por la Parte que invoca la Fuerza Mayor), confiscación o cualquier otra acción tomada por organismos gubernamentales.

- b) No se considerará Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o empleados de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (a) tener en cuenta en el momento de celebrarse este Acuerdo y (b) enviar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- c) No se considerará Fuerza Mayor la insuficiencia de fondos o la falta de cualquier pago requerido en virtud del presente acuerdo.

No violación del acuerdo

La falla de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, no será considerada como violación de, o negligencia bajo, este Acuerdo, siempre que dicha falla se deba a un evento de Fuerza Mayor y a condición de que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones razonables, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Acuerdo.

Cláusula décimo-primera. Solución de controversias

El procedimiento previsto para la solución de controversias, será el siguiente:

Solución amigable:

En caso de haber cualquier divergencia o controversia entre el PNUD/Proyecto y la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, en relación emergente a este Acuerdo o durante la ejecución de los servicios o después de su terminación, ya sea por resolución, abandono o incumplimiento, las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias mediante negociaciones directas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Arbitraje:

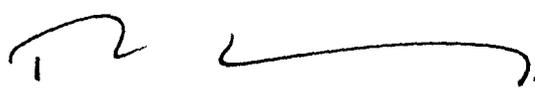
De no llegarse a una solución amigable, la situación se resolverá mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

EN FE DE LO CUAL las Partes han dispuesto que se firme este acuerdo en sus respectivos nombres.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a solicitud del Consorcio Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en su carácter de Agencia de Ejecución del Proyecto RLA/99/G31 "Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo: Prevención y Control de la Contaminación y Restauración de Hábitats":


Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

1 FEB. 2005
Fecha


Ing. Rafael Guarga
Rector de la Universidad de la República

11/03/05
Fecha


Dr. Luis Bértola
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales

25/2/05
Fecha